



Sutatausa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 257814089001-2022-00093
Demandante: LEIDY JOHANA BELLO SILVA
Demandado: FERNANDO RODRÍGUEZ GARZÓN

I. OBJETO A DECIDIR

Habiéndose cumplido el término del traslado de la demanda, sin que el ejecutado presentara objeción alguna al mandamiento de pago, se hace necesario proferir decisión de fondo, a lo cual se procederá previo el estudio de rigor.

II. ANTECEDENTES

1. En representación de sus menores hijos DARWIN FERNANDO Y HAYDER IVAN RORIGUEZ BELLO, LEIDY JOHANA BELLO SILVA presentó demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía en contra de FERNANDO RODRÍGUEZ GARZÓN, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en acta de conciliación efectuada el 20 de noviembre de 2020 en la comisaría de familia de Sutatausa, allegada como base de la ejecución.
2. Por auto del 26 de mayo de 2022, se libró mandamiento de pago por las sumas incorporadas en dicho documento base de recaudo, conforme a lo solicitado.
3. El demandado se notificó personalmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, mediante acta suscrita el día 18 de noviembre de 2022 y dentro de la oportunidad procesal no propuso excepciones ni pagó la obligación.

III. CONSIDERACIONES

1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.
2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.
3. El acta de conciliación aportada con la demanda cumple las exigencias contempladas en la ley, resultando idónea para la continuidad de la acción deprecada.
4. El demandado se notificó personalmente de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito, de donde se impone aplicar las consecuencias del artículo 440 ibídem.
5. Hay lugar a condenar en costas a la parte ejecutada, conforme el artículo 365 Ibídem, en concordancia con el acuerdo PSAA-16-10554, se fijarán agencias en derecho en la parte resolutive de este proveído.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatausa;

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución a favor de los menores DARWIN FERNANDO Y HAYDER IVAN RORIGUEZ BELLO, representados por su progenitora LEIDY JOHANA BELLO SILVA, en contra de FERNANDO RODRÍGUEZ GARZÓN, conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y/o de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada. Liquéndose por secretaría e inclúyase como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de \$420.000.00 correspondientes al 5% de la cuantía ejecutada.

Como quiera que la demandante actúa en causa propia, por la naturaleza del asunto, entérese de la presente actuación a la comisaría de familia de Sutatausa, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 045
fijado hoy 16 de diciembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Laura Julieta Gomez Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344434282d7ab6139326f80d91a1230c0bbff9b143a6c378df457c58e4f1c049**

Documento generado en 15/12/2022 10:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>